



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2024-00247-00

Al Despacho de la señora Juez informando, que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, 9 de mayo de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **XINETIX PHARMA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.710.720-6, quien actúa a través de apoderado para el presente cobro contra **SANAMOS SANTANDER S.A.S.**, identificado con CC. 901.134.653-3.

Luego de verse la demanda ejecutiva presentada por la parte actora, específicamente en lo que corresponde al acápite de competencia, se advierte por el Despacho que se indicó por parte del demandante: “es usted competente en razón a la naturaleza del asunto en razón a la cuantía y el domicilio del demandado” (subrayado fuera del texto original), correspondiendo este último al municipio de Piedecuesta (Santander), pues el inmueble se encuentra ubicado en el **Kilómetro 7 Autopista PTS Valle Menzuly del municipio de Piedecuesta (Santander)**.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que éste Juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda. En consecuencia, habrá de rechazarse y remitirse al Juez competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 ibídem.

Así las cosas, se da expresa aplicación a lo estipulado en el artículo 28 del C.G.P. numeral siete, siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia radica en el Juez Civil Municipal de Piedecuesta – Santander, al que se dispone el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y demás fines.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **XINETIX PHARMA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.710.720-6, a través de apoderado para el presente cobro contra **SANAMOS SANTANDER S.A.S.**, identificado con CC. 901.134.653-3, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Previa desanotación en el libro radicador, a costa de la demandante, envíese la presente demanda con sus anexos al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER (REPARTO)** para su conocimiento, a través de la oficina judicial. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 064 del 10 de mayo de 2024.